

del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 973, dictada el 31 de mayo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 15 de junio de 2005 en que se desestimaba el recurso de alzada contra las resoluciones de 10.02.2005 a que se refieren los presentes autos, ratificándola por ser conforme a derecho, salvo en las incidencias de 29.11.2004, 03.11.2004, 02.12.2004 causadas por un vehículo y 19.12.2004, que deben imputarse a un tercero, y respecto de las que anulamos la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, inadmitiendo el resto de cuestiones planteadas, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 15 de octubre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de LAMT a 20 kV de 3.650 m y CTI de 100 kVA para suministro en el término municipal de Trujillo.

El proyecto de “LAMT a 20 kV de 3.650 m y CTI de 100 kVas para suministro a la finca El Rinconcillo de Guadalupe, en el término municipal de Trujillo”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo

149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 124, de fecha 24 de octubre de 2006. En dicho periodo de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural. En el Anexo I se resumen las alegaciones. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 17 de agosto de 2006 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que el proyecto causa una afección crítica sobre las especies protegidas que han motivado la declaración de esta zona como ZEPA “Riveros del Almonte”. Con fecha 19 de enero de 2007 se realiza un Trámite de Audiencia al promotor, en el que se solicita que se estudien alternativas que eviten la afección a la citada ZEPA, no habiéndose recibido ninguna propuesta.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “LAMT a 20 kV de 3.650 m y CTI de 100 kvas para suministro a la finca El Rinconcillo de Guadalupe, en el término municipal de Trujillo”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “LAMT a 20 kV de 3.650 m y CTI de 100 KVAS para suministro a la finca El Rinconcillo de Guadalupe en el término municipal de Trujillo”, promovido por D.ª María del Carmen Capilla Rodríguez, resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

I. La línea aérea atravesaría la ZEPA “Riveras del Almonte” y afectaría negativamente de forma irreversible a varias especies de

aves protegidas por las que fue incluida esta zona en la Red Natura 2000.

2. La zona es utilizada como área de reproducción y alimentación de diferentes especies de aves incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Águila perdicera, Águila real, Alimoche, Cigüeña negra, Águila culebrera y Buitre leonado) y la instalación de esta actividad daría lugar a impactos negativos de carácter crítico e irreversible sobre ellas.

Mérida, a 19 de octubre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por D. José Manuel Casado Lendinez consiste en la instalación de una línea aérea de media tensión a 20 kV de 3.650 m para suministro a la finca “El Rinconcillo de Guadalupe”, en el término municipal de Trujillo. La línea estará formada por tres alineaciones divididas por dos ángulos que formarán el vano que cruza el río Almonte. Contará con un total de 26 apoyos metálicos, excepto los de alineación que serían de hormigón. El conductor será LA-56 y el aislamiento estará formado por cadenas de aisladores ESA-1.507 con tres elementos tanto en suspensión como en amarre. El centro de transformación será tipo intemperie y dispondrá de siete aisladores 1.507.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Peticionario, Legislación, descripción del Proyecto, Examen de Alternativas Técnicamente

Viables y Justificación de la Solución Adoptada, Inventario Ambiental y Descripción de las Interacciones Ecológicas, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Correctoras, Plan de Seguimiento y Control y Documento de Síntesis.

En primer lugar se exponen los Antecedentes y Objetivos, el Peticionario y se indican las disposiciones legales relacionadas con el proyecto.

Dentro de la “Descripción del Proyecto” se describe la localización y las características del proyecto, que se resumen en el Anexo II.

A continuación se realiza el “Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada”.

Se analiza la línea enterrada, la línea aérea y otras soluciones y alternativas de punto de enganche.

El siguiente capítulo comprende el “Inventario Ambiental”, donde se analiza el Clima, Geología, Hidrología, Vegetación, Fauna, Paisaje y Medio Social.

A continuación se realiza la “Identificación y Valoración de Impactos”. En primer lugar se identifican los factores que pueden verse afectados por la actividad que son el suelo, el paisaje, colisión y choque, posaderos y nidificación y mejora de la calidad de vida. Una vez considerada la relación causa efecto, se utiliza el sistema de matrices cruzadas enfrentando, por un lado, las acciones del proyecto susceptibles de causar impactos y por otro lado los factores medioambientales afectados, resultando un impacto global neutro.

Se proponen las siguientes “Medidas Protectoras y Correctoras”:

- Las crucetas serán preferentemente de tipo bóveda.
- No se instalarán aisladores rígidos.
- La separación entre conductores será de 1,5 metros.
- En los apoyos de amarre, derivación, seccionamiento y C.T. se colocarán disuasores de posada.
- En los apoyos de alineación la distancia entre conductor y cruceta será de 35 cm.
- No se colocarán puentes por encima del apoyo o en su defecto irán aislados.
- Las autoválvulas se colocarán por debajo de la cabecera del apoyo.
- Se señalará con espirales salvapájaros naranjas de 1 m de longitud y 35 cm de diámetro cada 10 metros al tresbolillo.

— Se respetará la vegetación del entorno para que la línea se vea lo menos posible.

— Se adaptará la línea a los cambios naturales del terreno.

Se incluye un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y detectar aquellas alteraciones de difícil previsión.

Finaliza el estudio con el “Documento de síntesis” y un anexo de cartografía y planimetría.

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de “Planta solar fotovoltaica Torremejía 8 MW”, con conexión a la red eléctrica, en las parcelas 1 y 2 del polígono 12, en el término municipal de Alange.

El proyecto de “Planta Solar Fovoltáica Torremejía 8 MW” con conexión a la red eléctrica, en las parcelas 1 y 2 del polígono 12, del término municipal de Alange (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 72, de fecha 23 de junio de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I

contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 13 de septiembre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000, medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente Declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de impacto ambiental para el proyecto de “Planta Solar Fovoltáica Torremejía 8 MW” con conexión a la red eléctrica, en las parcelas 1 y 2 del polígono 12, del término municipal de Alange (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “Planta Solar Fovoltáica Torremejía 8 MW” con conexión a la red eléctrica, en las parcelas 1 y 2 del polígono 12, del término municipal de Alange (Badajoz), promovido por la empresa Solex Energías Alternativas, S.L. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fovoltáica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses ésta valore la necesidad de establecer